

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 287 - 2023-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Ica, 27 de septiembre de 2023.

VISTO:

El Informe N° 801-2023-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 19 de septiembre de 2023, Informe N° 963-2023-ODR-GO-EPS EMAPICA S.A. de fecha 12 de septiembre de 2023, Oficio N° 0570-2023-GDU-MPI de fecha 7 de septiembre de 2023, Oficio N° 0524-2023-GDU-MPI de fecha 17 de agosto de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades de Ica y Palpa, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Ica, Parcona, Los Aquijes y Palpa. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019- 2016 de fecha 6 de septiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 6 de octubre de 2016;

Que, el artículo 21° de la Ley Marco de la Gestión de Prestación de los Servicios de Saneamiento – Decreto Legislativo N° 1280, señala que: **"21.1. El acceso a la prestación de los servicios de saneamiento está condicionado al otorgamiento de la factibilidad de los servicios por los prestadores o por las municipalidades, de ser el caso, dentro de su ámbito de responsabilidad. 21.2. La factibilidad de los servicios debe ser otorgada a solicitud de los terceros interesados. Excepcionalmente, pueden establecerse las condiciones técnicas y administrativas que los terceros interesados deben implementar para el acceso. 21.3. Una vez otorgada la factibilidad de los servicios, ésta resulta exigible y no puede ser modificada, bajo responsabilidad."**;

Que, el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Reglamento de La Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento - Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, señala sobre condiciones para acceder a los servicios de saneamiento, siendo estas: **"33.1. Las condiciones que deben cumplir las personas naturales y jurídicas para acceder a los servicios de saneamiento son: 1. El predio, materia de la solicitud del acceso a los servicios, debe encontrarse dentro del ámbito de responsabilidad de un prestador de servicios de saneamiento. 2. Contar con la factibilidad de servicio otorgada por el prestador de servicios. Cuando no exista prestador de servicios, la municipalidad competente otorga la factibilidad. 3. Suscribir el respectivo contrato de suministro o similar"**;

Por su parte, el artículo 34° de la citada norma, sobre la Factibilidad de servicios, dice: **"34.1. En casos que el predio del tercero interesado, sea persona natural o jurídica, se encuentre ubicado dentro del sistema de distribución de agua y/o de recolección de aguas residuales, el prestador de servicios o la municipalidad competente debe: 1. Otorgar la factibilidad de servicios de manera obligatoria y sin condición alguna a los terceros interesados, cuya edificación, presente o futura, constituya una vivienda unifamiliar. 2. Otorgar la factibilidad de servicios sin condición o condicionarla al cumplimiento de las características técnicas y/o administrativas por parte del tercero interesado, cuando la edificación, presente o futura, sea distinta a una vivienda unifamiliar. 34.2. En caso que el predio del tercero interesado se encuentre ubicado fuera del sistema de distribución de agua y de recolección de aguas residuales, el prestador de servicios o la municipalidad competente otorga la factibilidad de servicios condicionada al cumplimiento**



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 287 - 2023-GG-EPS.EMAPICA S.A.

de las características técnicas por parte del tercero interesado. 34.3. En los casos que la factibilidad sea condicionada, el prestador de servicios o la municipalidad competente está facultado a ejecutar las obras a fin de cumplir con las condiciones técnicas exigidas, previo pago por parte del tercero interesado”;

Que, la EPS EMAPICA S.A. mediante resolución de Gerencia General N° 141-2022-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 22 de junio de 2022, aprobó la Directiva N° 003-2022-GG-EPS EMAPICA S.A. - “Otorgamiento de Factibilidad de Servicios”, que tiene por objetivo establecer los lineamientos técnicos, así como los procedimientos administrativos para su aplicación en el otorgamiento de la factibilidad, en condiciones de servicio favorable en presión, continuidad y calidad de agua potable, así como las condiciones adecuados para la evaluación de aguas residuales y su tratamiento; asimismo, tiene por finalidad brindar a los trabajadores del ámbito jurisdiccional de la EPS EMAPICA S.A., los instrumentos que permitan conducir los procedimientos para el otorgamiento del certificado de factibilidad de servicio de agua potable y alcantarillado, este certificado es el documento que indican las condiciones existentes que permitirán conectarse a las redes públicas, dentro de la jurisdicción de la EPS EMAPICA S.A.;

Que, mediante Oficio N° 0570-2023-GDU-MPI de fecha 7 de septiembre de 2023 y Oficio N° 0524-2023-GDU-MPI de fecha 17 de agosto de 2023, el gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ica, solicitó la factibilidad de servicio de agua potable y alcantarillado para la elaboración del expediente técnico “Creación del servicio de agua potable y alcantarillado en la Cooperativa de Vivienda Señor de Luren, distrito de Ica, provincia de Ica, departamento de Ica” con CUI N° 2571816, adjuntando para ello los documentos que la sustentan;

Que, mediante Informe N° 963-2023-ODR-GO-EPS EMAPICA S.A. de fecha 12 de septiembre de 2023, el jefe de la Oficina de Distribución y Recolección de la EPS EMAPICA S.A., de realizado la evaluación sobre la solicitud de factibilidad postulada, concluye y recomienda que es procedente bajo las condiciones indicadas en dicho informe; el cual es validada por el jefe(e) de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras de la EPS EMAPICA S.A., mediante Informe N° 801-2023-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 19 de septiembre de 2023; recomendando se apruebe la factibilidad al proyecto “Creación del servicio de agua potable y alcantarillado en la Cooperativa de Vivienda Señor de Luren, distrito de Ica, provincia de Ica, departamento de Ica” vía acto resolutivo; cuya vigencia es otorgada por 36 meses, dicha aprobación no autoriza a realizar las conexiones solicitadas si previo no se ha elaborado y aprobado el Expediente Técnico y se haya designado un supervisor de obra; concluyendo, el otorgamiento bajo las siguientes condiciones:

“Sistema de Agua Potable:

- o Para la factibilidad de Agua Potable, la Cooperativa Señor de Luren, según su diseño contará con 479 viviendas, siendo el Qmh de 17.56 l/s., el mismo que a la fecha dicha demanda no puede ser atendida, ya que en la zona solo se cuenta con pozo tubular ubicado en la urbanización El Oasis II etapa con un caudal de explotación actual de 18 l/s. siendo insuficiente para atender la nueva demanda; en tal sentido deberán considerar en el proyecto:
 - La construcción de un pozo tubular profundo (120 ml) debidamente equipado, electrificado y automatizado con sistema SCADA que logren cubrir la demanda máxima horaria; asimismo, de presentarse altos contenidos de minerales en la fuente de agua como la presencia de hierro, manganeso, calcio y otros como arsénico deberá considerar sistemas de pre tratamiento para su disminución y se cumpla con los parámetros LMP de agua potable para consumo humano.
 - Redes matrices de agua potable y conexiones domiciliarias, la mismas que deberán ser de material HDPE.
 - Todas las conexiones domiciliarias deberán contar con micro medición (medidores de chorro múltiple) y las cajas-tapas deberán ser de material termoplásticas.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 207 - 2023-GG-EPS.EMAPICA S.A.

- Deberá tener un reservorio elevado debidamente equipado con válvulas altimétricas, sensores piezométricos, válvula automática de control, macromedidores electro magnéticos, deberá contar con sistema SCADA.
- En las redes de distribución deberá contar cada zona con sistema instalado de válvulas de aire en los puntos topográficamente altos, y válvulas purga de sedimento en los puntos topográficamente bajos.
- Deberá contar con sistemas de data logger (3 unidades mínimo) para el monitoreo a distancia de continuidad y presión en las redes matrices de agua potable, el mismo que deberá contar con una plataforma de sistema de monitoreo remoto que permita enlazarse con el sistema SCADA que cuenta la EPS EMAPICA S.A.

Sistema de Alcantarillado:

- o Para la factibilidad de Alcantarillado, el caudal de bombeo de la Cooperativa Señor de Luren, según la propuesta presentada sería de 19.93 l/s., el mismo que de la documentación presentada no existe una topografía adecuada que permita entregar sus aguas residuales por gravedad; por lo que, tendrá que construir una línea de impulsión que vaya hacia una nueva red colectora en la Av. Cutervo; en tal sentido, deberá considerar en el proyecto:
 - La cámara de bombeo de aguas residuales (CBAR) deberá estar debidamente equipada con sistema hidráulico, mecánico, electromecánico y debidamente electrificado; asimismo, deberá contar con grupo electrógeno, macro medidor electromagnético.
 - Construcción de una línea de impulsión que deberá de contar con sistema de válvulas de aire en los puntos topográficamente altos y sistema de purga de sedimentos en los puntos topográficamente bajos, la línea de impulsión deberá descargar en el nuevo buzón que forma parte de la línea de impulsión de Ø 350 mm a construir a la altura de la Urb. Puente Blanco con la Urb. Los Ficus.
 - Deberá contar con sistema anti olores en la CBAR.
 - Deberá de incluir sistema de rejillas en la CBAR con un mecanismo automático continuo para la extracción de sólidos que se acumulen en él.
 - Deberá renovarse y ampliarse la red colectora de 560 ml aprox., en un diámetro de 350 mm ubicada en la Av. Cutervo a la altura de la urbanización Puente Blanco (desde la panamericana hasta los ficus) por la berma central; el buzón a construir a la altura de los ficus deberá tener la mayor profundidad posible de acuerdo a la topografía del terreno y la red colectora deberá hacer su entrega en el buzón N° 27".

En virtud de ello, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 003-2022-GG-EPS EMAPICA S.A. - "Otorgamiento de Factibilidad de Servicios", contando con la conformidad técnica de la Oficina de Distribución y Recolección, y Oficina de Estudios, Proyectos y Obras; resulta necesario aprobar la factibilidad de servicio de agua potable y alcantarillado para el proyecto "Creación del servicio de agua potable y alcantarillado en la Cooperativa de Vivienda Señor de Luren, distrito de Ica, provincia de Ica, departamento de Ica";

Con el visto de la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, Oficina de Distribución y Recolección, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la factibilidad de servicio de agua potable y alcantarillado para el proyecto "Creación del servicio de agua potable y alcantarillado en la Cooperativa de Vivienda Señor de Luren, distrito de Ica, provincia de Ica, departamento de Ica", bajo los términos expuesto en la presente resolución, el cual cuenta con vigencia de treinta y seis (36) meses desde la aprobación de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente resolución se expide en virtud de la conformidad técnica, emitida por la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras (Informe N° 801-2023-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A.) y Oficina de Distribución y Recolección (Informe N° 963-2023-ODR-GO-EPS EMAPICA S.A.).



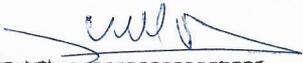
RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 287 - 2023-GG-EPS.EMAPICA S.A.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el expediente de factibilidad a que se refiere el Artículo Primero, sus antecedentes, estén bajo custodia y responsabilidad de la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Municipalidad Provincial de Ica, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, Oficina de Distribución y Recolección, y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


ING. RAUL ADOLFO LINARES MANCHEGI
GERENTE GENERAL
EPS EMAPICA S.A.